

para que en su nombre y representacion de la
propia persona, acciones, y derechos se pre-
sente ante el Ex^{mo} Ayuntamiento de esta M^{de} de
Villa a otorgar la competente En^{ta} de arrenda-
miento del edificio de d^{ha} Coliseo, para executar
en el sus representaciones por el tiempo, plazos
clase de pagar, monedas, y condiciones en q^e se
ajustare y combinare, pues para ello le dan
todas sus facultades como si cada uno de pos^{to}
se hallare presente al mencionado otorgam^{to}.
estando prontos a certar y pagar por quanto
viere el expresado Eugenio Cristiani, ya obser-
var exacta e inbiolablemente lo que estipulare
sin contradecirlo ni impugnarlo en manera
alguna, antes por el contrario desde ahora para
entonces lo aprueban ratifican y confirman,
añadiendo fuerza à fuerza, firmes y firmes
à cuyo fin le confieren el may amplio y eficaz
poder con libre franca y general administrac^o
à su cumplimiento obligan los varones su perso-
na y todo lo otorgante su bienes muebles y raíces
presentes y futuros y los partidos q^e cada uno co-
rresponde segun la que desempeñan en la Comp^a
se cometen al fuero y jurisdiccion del Sr^o Juez Pro-
tector de los Reinos del Reyno, y demas que de ray
Cartas puedan y devan conocer conforme à d^{ho}
lo reciben por sentencia definitiva parada en
burgado, y renuncian la ley fuero y privilegio
de su favor con la que prohíbe que se hagan
generales renunciaciones: A lo dixeron otor-
garon y firmaron aqui en dos fechos sien-
do testigos Dⁿ Fran^{co} Doli Dⁿ Vicente Aita, y Ber-
nardo Arcoz Vecinos y residentes en esta Cou-
te-Bernardo Arcoz, Julian Aunon, Anto-
nio Ponte de Leon, Joaquin Caprera, Dionisio
Solis, Antonio de Guzman y su esposa
Juan de Ortega - Por dexera Sarches: Antonio
Perez - Luis Fabiani, Maria Sabatini, Antonio
Lorenzo - Josefa Spontoni - Antonio Rubio - Josef
de Guzman - Ramon Lopez - Antonio Silbaste
Rita Oliver - Dionisio Lopez - Joaquin Lledo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Juan Moreno - Antonio Cayron - Benita Moreno
Miguel Buxar - Josef Corex - Josef Lopez - Luisa
Valder - Manuel Leon - Por Maria Cado - Antonio
Perez - Maria Ataqueda - Por Getrudis Forxe
Antonio Perez - Antenu - Juan Antonio Al-
maran - Yo el Inf^{te} Sr^{no} de S. M. del Ill^{mo} Cole-
gio de esta Corte, de Guerra y de los Teatros
del Reyno, presente fui á su otorgamiento y
en fe de ello lo signo y firmo: esta signado. Juan
Antonio Almaran

Corresponde con su original que queda unido al
Rescripto de este instrumento de que doy fe, y aq^{ue}
me remito, el qual aseguro el Eugenio Christiani
no estarle rebocado suspenso ni limitado que
lo tiene aceptado y en caso necesario de nuevo
lo hare y viando de el Diferon: Fue á virtud
de lo resuelto por el Consejo en diez y seis de
Febrero del año pasado de mil ochocientos quinze
sobre que las Companias Comicas de esta Corte
se obligaren á satisfaccion del Corregidor y
Ayuntamiento al justo pago de los alquileres
de los Teatros, y á la conservacion y entrega
de los enseres que haya en los mismos pro-
prios de ciudad afianzando competentem^{te}
á la seguridad de los de ambos objetos cargas
de Justicia que estan afectos á los Teatros
y demas que hasta ahora sean solventado,
y en cumplimiento de d^{ha} Superior Resoluc^{ion}
se ha formado el Inventario y tarazona
de todos los efectos que como pertenecientes
á esta Mexyca Villa se hallaban en el
enunciado Coliseo y se han entregado al
Autor Eugenio Christiani por el citado Im-

benéficio, y variándose procedida por el Ar-
quitecto mayor D.ⁿ Antonio Aguado á la re-
gularion de lo alquiberey que devia rendir
anualmente el edificio lo graduo en la canti-
dad de cinquenta y un mil quinientos r.^{os} en
atension á esta reisen conituido y conien-
te en toda su parte, no obstante e que si
se valoraren por el coto total que ha tenido
la finca excedia de cien mil r.^{os} entexado Cri-
tiani de todo Suplico al Ayuntamiento se
dignare tomar en consideracion las muchas
cargas que grabitavan sobre la Compania
y este heroico Cuervo, desexo e Conciliar
en el modo posible el mena gravamen de
la Compania con el beneficio de los fundos pú-
blicos y tan crecido desembolso que han
hecho y hazen para la conrebarion y de-
coro de aquel edificio combino en que
el precio del arrendamiento quedare redu-
cido á la cantidad de quaxenta y cinco mil
D.^{os} por el presente año comico, y p.^o q.^o
tenga efecto se para á Otorgar la p.^{ta} del
arrendamiento vajo los pacto y condicio-
nes siguientes

1.^a Que la Compania y en su nombre Eugenio Cri-
tiani su director han de tomar como tomara en
renta y arrendamiento de esta heroica villa
de Madrid por su C.^{mo} Ayuntamiento el col-
leo del Principe con toda su servidumbre
inclusa la cara contigua que sirve de caso
para la tempoxada de representacion q.^o
dio principio el primero dia de Pasqua
de Resurreccion del corriente año y con-
duxa el fin de el Carnabal del que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

venta de mil ochocientos diez y ocho, en precio y
cantidad de quarenta y cinco mil 250 en monre
da metalica sonante con exclusion de todo pa-
pel moneda que ha de pagar dicha Compañia
al Ayuntamiento & Propios sin demora alguna
mensualmente

2^a. Que mediante a que el edificio se entrega conien-
te & todos sus extrase, Puertay, Ventanas, Vidrieras,
y todo lo correspondiente a el se ha de volver en
la propia forma a la conclusion del año Comico,
siendo de cuenta de la Compañia la reposizion
de lo que faltare, como igualmente el costo de
las obras que para su mayor comodidad y me-
jor uso quixeran hacer, previniendose q^e para
su execucion ha de preceder licencia espresa
del Ayuntamiento oyendo al Arquitecto ma-
yor afin de arreguaxo de que no perjudique
a la finca, sin cuya qualidad nada podran
executar

3^a. Que si en la Guaxima se presentare alguna
Compañia de bolatines, caballo, y de otra clase
pretendiendo trabajar en el Teatro, Madrid con
tara con la actual Compañia o su Autor o en-
dole, hazerca de los dificultades que puedan
subsitarse para entregarla aquella el edi-
ficio, y que en caso de que el gobierno concedie
se a la actual Compañia permiso para tra-
vajar en dicha epoca a de ser preferida por
el derecho o posesion en que se halla durante
la qual no se la puede dar aunque no

travase tener custodiados dentro del Teatro los Jelu-
nes decoraciones, y demas enseres, y ensayar en el
a no ver que haya necesidad de executar algu-
nas obras que lo impidan

4.^a Que dexando Madrid a beneficio de la Compania el
uso y aprovechamiento de todos los bastidores y to-
lones, decoraciones y muebles, y demas enseres
que le pertenecere sin interes alguno, sera Obli-
gacion de la misma Compania el devolverlos
a la conclusion de las representaciones en el ser
y estado que lo recibier abonando a Madrid el
derroxitio que tengan, y por el contrario esta
Villa a la Compania las mejoras si las hubiere
afuera de su territorio de perxitio que se nombrarax
a su tiempo, cuyos muebles y enseres son los
smbentaxiados y taxados en diez y siete de
utario de mil ochocientos quince, y entrega-
dos al Autor que fue Frisco Mayquez en
el veinte y dos siguiente, segun que asi re-
sulta del expediente que se formo, y obra en
la C^{nia} de mi cargo de que doy fe, y al q. los
señores otorgantes, se remiten, omitiendose su
invercion en este lugar para evitax prolixidad.

5.^a Que mediante haverse dado por Madrid al
Alcayse del Teatro los bonvines, cubas y demas
vrites necesarios para incendios entaxa el
Autor a la Villa para que la tenga siempre
vritales y corrientes, por si ocurriere algun
motivo de hechar mano de ellos con dño objeto

6.^a Sera de cuenta de Madrid las obras de fixa-
cion y reparacion del edificio en lo q.
pertenecere al servicio publico

7.^a Que se obligue al Autor Evgenio Christiani
en nombre de la Compania a dexer a
Madrid y su C^{mo} Ayuntamiento para
su uso y disfrute como aprovecham^{to}



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

La propiedad los dos Palcos que erran destinados
para los cavalleros Capitulares a los don ludo
del que se concierba para quando S.M. se digna
concurrir al teatro, el contiguo a la Casuela
en el lado derecho del piso bajo para colocacion
del Magistrado que preside, quedando
al adritio de este (segun practica antigua)
llevar en su Compania las personas que quise,
quatrocientos en el Patio para los Alguaciles
y En.^{no} que asistien a cumplir las ordenes
del citado Magistrado, doscientos a Linetas
para el oficial de la Guardia y Ayudante
de la Plaza que concurren en su auxilio,
y otro para el Arquitecto Mayor de Madrid
o sus Tenientes en el punto que elija, a fin
de que este pronto a dar la disposiciones
conbenientes a cortar qualquiera fuego q.
pueda ocurrir —

8.^a Que asimismo se obliga la Compania a no
disponer de los Palcos de orden del Ex.^{mo} Sr.
Duque Presidente del Consejo, el Ex.^{mo} Sr. Ca
pitan General, el Sr. Corregidor, y el de la
Comision hasta la ora señalada, como
igualmente de las dos Linetas para los
Señores Regidores Comisarios, y una para el
Sr. Secretario del Ex.^{mo} Ayuntamiento segun
practica inveterada, satisfaciendo su im
porte como siempre se ha hecho quando
hagan uso de ellos —

9.^a Que asimismo se reserva a Madrid el uso
de la piedra que tiene dicho Coliseo p.
vnderago, y el retrete que hay en las

misma, la que no se ocupara por persona alguna —

10. Que los cuarenta y cinco mil rs. de este arrendamiento se han de pagar por meses convenientes sin embargo de qualquiera suspension que padescan las representaciones teatrales como sucede en algunos dias del Estio, y que ni el Ayuntamiento tendra accion para alterarlo ni la Compania para exigir rebaja o disminucion del precio prefijado a reserva de los casos extraordinarios —

11^a. Que la Compania Comica, y en su nombre el Autor Eugenio Ciriaco ha de ratificar a los Establecimientos piadosos las cargas que contrañ tienen como afectas al producto de las representaciones entendiendose el modo y tiempo del pago con los Comisionados que nombren dichos establecimientos —

12^a. Que igualmente ratifiquen religiosamente las cargas que le corresponden pagar a Jubilados como tambien las relativas a los sueldos de los Empleados del Teatro, y quantas sean concernientes a la servidumbre de el —

13^a. Que mediante a que el Autor ha hecho presente la imposibilidad en que se halla de poder proporcionar fianza para la seguridad del importe de alquileres y demas obligaciones contenidas en esta 12^a.

pues qualquier sugeto & quien se valga
al intento ha & esifir vn excoeribo pxenio
& que resulte vn quebranto á la Compañia
& considerando los Señores otorgantes la
religiosidad y buena fe con que esta ha
cumplido constantemente en el abono de sus
cargas, ha acordado que dicha fianza sea y
se entienda pagando los mencionados Al

quileres meradelantado y mes corriente
en cuyas condicionez y las demas q. en seme
jantez contractos se acostumbra con los Cita
dos Señores D.^{no} Leon de la Camara Cano. D.^{no}
Diego del Rio, D.^{no} Juan Castanedo, D.^{no} Juan
Josef Oringas, y D.^{no} Antonio Manxel por
si y en nombre del Ex.^{mo} Ayuntamiento
de esta heroica Villa dan en renta y arren
damiento al citado Eugenio Christiani, Autor
de la Compañia del Principe, en nombre
& los Individuos de que ahora se com
pone y en adelante se incorporan en
ella á saber el Coliseo del Principe en
precio y quantia de quaxenta y cinco
mil r.^s en moneda metalica sonante
& cordoncillo, con exclusion de todo pa
pel moneda creado o por crear pagando
la cantidad que corresponde mensual
mente, y uno siempre adelantado se
gun queda prevenido en la ultima
condicion de esta Ex.^{ta} sin demora

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

alguna al Mayordomio de propios de esta
hermosa Villa el Sr. D.ⁿ Ramon Prieto y orteg
go, y vea del cargo de dicha Compañia
el satisfacer puntualmente los gastos q.
ocurraxan para las representaciones de
qualquier clase y naturaleza q. se oca
como asimismo las consignaciones que
tienen las obraspas sueldos e Empleados
En.^{no} y Alguaciles y quanto pertenecan
al Servicio del Teatro. Y hallandose pre
sente el Autor Eugenio Ciceriani, entera
do muy por menor de esta C.^{ta} en condi
ciones y clausulas dijo la aceptaba en
todas sus partes en la may solemne forma
y se obliga y obliga a sus Individuos que
ahora son y en adelante fueren a obser
var y que observaran quanto va ca
pitulado con buena fe y sin tergiversa
cion ni interpretacion alguna, como
tambien a que devolviera a Madrid

y su ^{Com} Ayuntamiento todos los enseres
pertenecientes a él, que ha recibido y fue
son inventariados y tarados en la cantidad
de quaxenta y tres mil novecientos qua
renta i. ^o segun y en los terminos que
queda ventado en la condision quarta
este instrumento, y cada y paga y que
dara y pagara los quaxenta y cinco mil
i. por el año de arrendamiento hasta el
Mes de Carnaval proximo viniente
satisfaciendo un mes siempre adelantado
por via de fianza poniendolo de su cuenta
y riesgo en la cara y poder del expresado
Sr. D. Ramon Prieto y Ortega, Mayordomo
de propios de Madrid pena de execucion
decima y costas y salarios de la cobranza,
que reha de poder pedir por el primer
mes que falte, como del abono de las
demeoras de los enseres del Teatro a la
conclusion del año. Y al cumplimiento
y observancia de esta ^{ra} obliga el
Eugenio Exirriani todos sus bienes amo
los de sus compañeros y en especial el
producto de las entradas diarias del
Teatro, a cuyo fin dan poder cumplido a
las Justicias de S. M. y en especial a las
de esta corte para que les hagan cum
plir quanto queda estipulado, reman

Quaranta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

cia todar las leyes y privilegios de sus fabon
con la grál renunciacion en forma, y lo
senores otorgantes obligan los bienes y
rentas del C^{mo}. Ayuntamiento: A los di-
jeron otorgaron y firmaron aqui en
doy fe conoico siendo testigos D^o. Daniel
Martinez, D^o. Vicente Guerrero y D^o. Fran.
Andres, Vecinos y residentes en esta Corte;
Leon de la Camara Cano: Diego del Rio;
Juan Carrancho: Antonio Muxel: Juan
Jose de Brinjar: Eugenio Curtiani: Ante
mi: Juan Antonio Almaraz: Jefe del T^opo
E^{no} de S. M. del M^o. Colegio de esta Corte
de guerra y de los Teatros del Reyno, pre-
sente fui a su otorgam^{to}. y en fe de ello
lo signo y firmo: esta signado: Juan
Antonio Almaraz

Responde con la E^{ra} original q^e para
testimoniarla, con el fin de que obre lo
efecto conveniente en la Contaduria
de esta heroica villa, me ha escrito

D.ⁿ Felipe Moreno oficial mayor de la se-
cretaria a quien la devolví de q^e doy fe y
aque me remito lo el Excmo. Sr. D. Juan
del N.^o Colegio de esta Corte de la Real Audiencia
del Reyno, y doy el presente que signo y
firmo en Madrid a nueve de Agosto de
mil ochocientos diez y siete

Juan Antonio
Amaral
C



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Quarenta tamaravedis

SELLO QVARTO, QVA
TAMARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DE
SIETE